

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, veinticinco de abril de dos mil veinticuatro

**Fijación de Cuota Alimentaria
No. 50001-31-10-001-2023-00476-00**

Demandante: Mariluz Rodríguez Ocampo, en representación de
Álison Mariana Giraldo Rodríguez

Demandado: Mario Andrés Giraldo Vélez

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el postulado 90 *ibidem* y demás normas concordantes, el juzgado, resuelve:

Admitir la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por la señora Mariluz Rodríguez Ocampo, representante legal de la menor Álison Mariana Giraldo Rodríguez, en contra del señor Mario Andrés Giraldo Vélez.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Adviértase que la notificación deberá cumplirse, ciñéndose a los lineamientos ampliamente explicados por la sentencia STC 16733 de 2022, si se hace por un canal digital; de lo contrario, deberá practicarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Désele el trámite establecido para los procesos Verbales Sumarios.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 24 Judicial.

Fijese la suma de \$300.000.00 como alimentos provisionales mensuales, a favor de la menor Alisson Mariana Giraldo Rodríguez representada legalmente por la señora Mariluz Rodríguez Ocampo y a cargo del demandado. Adviértase al señor Mario Andrés Giraldo Vélez, que deberá consignar la suma acá establecida, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a favor de la demandante y a través de transferencia por Nequi al No. 3115379881 o consignarla en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Ahora bien, atendiendo a que la demandante informa que el demandado no cumple con las obligaciones alimentarias para con su menor hija, se dispone el reporte ante las centrales de riesgo e impedirle la salida del país. Oficiese.

De otro lado, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se requiere a la demandante para que aporte copia del certificado de Cámara y Comercio del establecimiento G Y G Electroredes, denunciado como de propiedad del demandado.

Finalmente, téngase al estudiante de derecho Jacer Santiago Ayala Alvarado, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifiquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No.36 del 26/ABRIL/2024

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria